

Luis de Lamiño, y Jurisd^o; Mos^o D^o D^o Bar^o Mig^o Guara Cayula, D^o Miguel de Sillia, D^o Nicolas Montijo, D^o Juan Alonso, y D^o Pedro Alcantara Mica, Reg^o

Puercera de Aquila;

En este Ayuntamiento se a visto el Excmo Real cedula de su Magestad de diez y ocho de Mayo de noventa y tres, para que el Gobernador del Castillo y Fortaleza de Aquila, de esta Jurisdic^o, diera el auxilio necesario a fin de que las Baras de su Magestad quando en aquel Puerto Zuavero en la Puercera, por ser en grave perjuicio de la Almadraba de Coge y Cala baredina, proprio de esta Ciudad, en virtud de su Privilegio, y confirmacion del Rey Don Felipe Quarto (que Dios en gloria) se fha en Madrid a veinte y dos de Abril de mill seiscientos quarenta y tres, y a quatro de Mayo de mill seiscientos y cinquenta, a cuyo Excmo no se dio el debido cumplimiento, y siendo en perjuicio notorio de esta Ciudad y sus propios, y en contravencion de dicho privilegio que solo permitia a sus vecinos la Puca, sin poderlo hacer otras personas sin licencia de esta Ciudad; no teniendo los vecinos de Marazon que estan haciendo dicha Puercera en el Puerto de Aquila, perjudicando a dicha Almadraba que esta en Coge a Costa de Maravia, Costado el paso del Arroyo, y demas perjudicados, que estando como esta el Sr Don Juan Gregorio Alburquerque, Proc^o Gen^o, ocupado en los quares de Sta. Francisca Alburquerque, su Neta; allandose, como se alla por sus Indignas, y averias nombradas el Sr Don Bar^o Juan Tharg, asi mismo Reg^o, que este sobre se haga justificar de dichos perjuicios, y de ademas que puede tener dicho proprio, si en las Correncias, y abenidas del Arroyo se gozaren con anterioridad, e Inmudacion las Baras de Puercera mandadas por el Excmo. y como estas podrian estar tiradas algo mas en la Puercera a Maravia sin causar otros danos, con lo demas que tenga por conveniente el Sr Don Bar^o, y que se rade con los sumos de su Magestad el Excmo Real cedula de su Magestad de diez y ocho de Mayo de noventa y tres, y de los demas donde se dice, a fin de que otros perjudicados, aunque sean Maravedes de Puercera de este Puerto de Aquila, y se quier en las partes que no causen Inmudacion ni dano a dicha Almadraba; y en todo se obrare como en dicho privilegio =

Salvador Perlanga;

En este Ayuntamiento se a visto el mismo cedula por Salvador Perlanga, vecino de esta Ciudad, por el que se suplica se le conceda el oficio de Cochero, y Inmudacion proporcionada los medios para su examen; y en todo se obrare como en dicho privilegio =

